



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE GUERRERO

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO

CANDIDATOS. ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS POSTULARLOS DEMOCRÁTICAMENTE.

De una interpretación sistemática y funcional de lo dispuesto en los artículos 27, párrafo 1, d), en relación con el 38, párrafo 1, incisos a) y e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el 43, fracciones I, VII y 25, en relación con el 192, fracción I, II y III, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, se desprende que es obligación de los partidos políticos que los candidatos que postulen ante la autoridad administrativa electoral, hayan sido electos democráticamente, de conformidad con los procedimientos que establecen sus propios estatutos. Así, el derecho a ser votado, no se reduce a la mera postulación y posibilidad de contienda en condiciones de equidad con el resto de los precandidatos para la consecución del sufragio, sino también al correcto registro en la lista de candidatos, cuya elección será a través del principio de representación proporcional; consecuentemente, ubicar o excluir a un candidato en una posición que no le corresponde en la lista respectiva, que se presente para el registro, transgrede el derecho político-electoral de ser votado, y se traduce en que el proceso de selección de candidatos no es democrático.

Juicio Electoral Ciudadano.- TEE/SSI/JEC/072/2008.- Actor: Florenciano Ramírez Sánchez.- 5 de septiembre de 2008.- Unanimidad de votos.- Ponente: Magistrado J. Jesús Villanueva Vega.